

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 21 DE JULIO DE 2021
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920160009700
CLASE	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: ANA LUCIA BOHÓRQUEZ ZEA
DEMANDADOS	: ADRIANA MARCELA DÍAZ TRUJILLO
INICIO AUDIENCIA	: 9:00 A.M.
SALA	: PLATAFORMA VIRTUAL TEAMS
ASUNTO	: CONTINUACIÒN AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

CURADORA-AD LITEM PARTE DEMANDADA: NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO

DEMANDADA: ADRIANA MARCELA DÍAZ TRUJILLO

DESARROLLO:

Siendo las nueve (9:A.M), estando presente la demandada, se da continuación a la audiencia, mediante acta de fecha doce (12) de mayo de 2021.

Dadas las circunstancias y teniendo en cuenta los eventuales inconvenientes relacionados con conectividad, el Despacho otorgó un tiempo de espera, a fin de que se hicieran presentes los demás intervinientes en el proceso. Surtido el tiempo de espera, se hizo presente: la Curadora Ad-Litem, Nataly Marcela Cuellar Delgado.

Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de la abogada interviniente en el proceso.

Así mismo, ante la solicitud de suspensión de la audiencia, allegada por la apoderada actora el pasado 19 de julio de 2021, en la cual aduce tener problemas en su salud y la incomparecencia por segunda vez de la Señora Ana Lucia Bohórquez Zea.

El Despacho **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión, toda vez que la apoderada actora no allego prueba siquiera sumaria de la justa causa sumaria, en la que acredite su estado de salud, artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: IMPONER la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a la señora Ana Lucia Bohórquez Zea, identificada con cédula de ciudadanía No 41.680.268, toda vez que, no justifico su incomparecencia a la audiencia inicial programada el pasado 12 de mayo. Artículo 372 Numeral 4 del C.G.P.

TERCERO: OTORGAR el término de tres (3) días, a la apoderada actora a fin de que justifique su inasistencia, so pena de dar aplicación a las sanciones pecuniarias dispuestas en artículo 372 del C.G.P, num 3.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS: Sin recursos.

AUDIENCIA UNICA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN: (Evacuado)(Inasistencia parte demandante)
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (parte demandada, ya que la Señora Ana Lucia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

Bohórquez Zea no asistió a ninguna de las audiencias) .

- FIJACIÓN DEL LITIGIO (EVACUADO) **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS**: Sin recursos.
- CONTROL DE LEGALIDAD (EVACUADO) **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS**: Sin recursos.
- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.

Ya que existen serias dudas por parte de la titular del Despacho frente a algunos puntos debate del presente litigio y ante la negativa de la parte demandante de asistir a las audiencias programadas y su señalamiento a los empleados de este Despacho de que no tiene conocimiento alguno de la existencia de esta controversia y que ella no tiene nada que ver, así como la información de la demandada en su interrogatorio frente al presunto pago del crédito cobrado, el Despacho consideró necesario decretar pruebas de oficio, por lo que se **RESOLVIÓ**:

PRIMERO: OFICIAR a Suramericana Seguros Generales S.A, a efectos de que certifique todo lo relacionado con el contrato de seguros de cánones arrendamiento y/o la fiducia que tenía la señora Adriana Marcela Díaz Trujillo identificada con cédula de ciudadanía No 52.975.440, a favor del contrato de arrendamiento para inmueble de vivienda urbana No 126363, cuya nbeneficiaria erala señora Ana Lucia Bohórquez Zea identificada con cédula de ciudadanía No 41.680.268. y si hubo algún pago por cuenta de ese seguro a la mencionada.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Bancolombia S.A., a efectos de que señale a este despacho, que cuentas poseía o posee la señora Ana Lucia Bohórquez Zea, identificada con cédula de ciudadanía No 41.680.268, en dicha entidad, y de existir cuentas informe si en aquella o aquellas, en el periodo comprendido 15 de agosto de 2015 al 14 de marzo de 2016, recibió consignaciones a dichas cuenta(s) por parte de Adriana Marcela Díaz Trujillo.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS:

En uso de la palabra la Abogada Cuellar Delgado, solicitó al Despacho, lo siguiente:

En relación a la prueba de oficio dirigida a Bancolombia, se adicione, cuáles son las consignaciones que se han hecho al número de cuenta de la señora Bohórquez Zea, con el número de cédula de la parte demanda.

Ante la anterior solicitud el Despacho **ADICIONO**, así:

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Bancolombia S.A., a efectos de que certifique a este Despacho, si la señora Ana Lucia Bohórquez Zea identificada con cédula de ciudadanía No 41.680.268, posee o poseía cuentas con dicha entidad financiera y de ser positiva la respuesta, informe si en el periodo comprendido el 15 de agosto de 2015 al 14 de marzo de 2016, se realizaron consignaciones a dichas cuenta(s) por parte de la señora Adriana Marcela Díaz Trujillo identificada con cédula de ciudadanía No 52.975.440.

En consecuencia, a lo anterior se señaló el día ocho (8) de septiembre del 2021, a las 9:00AM, a efectos de dar continuación a las siguientes etapas procesales, por lo que se convoca a las partes, apoderados y citados, a que comparezcan en dicha data.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS: Sin recursos.

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7f506202-e04a-446f-880a-c299503c9bd4?vcpubtoken=657fcec2-b2f4-4493-8a22-4d94a76b8fac>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA.

Firmado Por:

IRIS MILDRED GUTIERREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711dfcf1ac5aa53548bfb5c0094b1af146a398d9d223ce884d2192eff3d12461**

Documento generado en 21/07/2021 12:05:03 PM